

f) Richard Espinosa Guzmán, B. A., Secretario Nacional Técnico-SENRES.

Lo certifico.- Loja, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil ocho.

f) Ing. Vanessa Armijos Boas, Secretaria Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas.

N° RSURHUR2008005

**LA DIRECTORA REGIONAL DEL SUR DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial 206 de 2 de diciembre de 1997, los directores regionales ejercerán, dentro de sus respectivas jurisdicciones, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento a la Ley de Creación a la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el numeral 6 del Art. 30 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas expedida mediante Resolución N° del SRI 21, publicado en el Registro Oficial 409 de 1 de diciembre del 2006, establece como función de los directores regionales, dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos; y,

De conformidad con las normas legales vigentes;

**Resuelve:**

**Artículo Único.-** Derogar la Resolución N° RSURHUR2008002 expedida el 18 de febrero del 2008 y publicada en el Registro Oficial N° 301 del 25 de marzo del 2008.

**Disposición Final.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Loja, a las quince horas con veinte minutos del veinticuatro de julio del dos mil ocho.

Notifíquese y cúmplase.

Loja, veinticuatro de julio del dos mil ocho.

Proveyó y firmó la resolución que antecede la Econ. María Augusta Mora Andrade, Directora Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas.- En la ciudad de Loja, veinticuatro de julio del dos mil ocho.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON CATAMAYO**

**Considerando:**

Que, el Art. 228 de la Constitución Política de la República, estatuye que los gobiernos seccionales autónomos, serán ejercitados por los concejos municipales entre otros, para la administración de las circunscripciones territoriales indígenas y afro-ecuatorianas, que tanto los gobiernos provincial como cantonal gozarán de plena autonomía y que en uso de su facultad legislativa podrán dictar ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, incluíblemente constituye un deber fundamental de los gobiernos seccionales lograr la autogestión para financiar y subsistir las necesidades del vecindario, estableciendo normas de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República;

Que, el objetivo primordial del Municipio de Catamayo, es lograr el bien común local y concertarse en un verdadero Gobierno Local, con la finalidad de procurar el bienestar y desarrollo integral de los requerimientos de los ciudadanos catamayenses;

Que, es necesario que las personas particulares sean estas naturales o jurídicas que utilizan los servicios comunitarios que presta la Municipalidad; como son apertura, mejoramiento y mantenimiento de las vías urbanas de acceso a nuestra jurisdicción territorial, colaboren y respalden con contribuciones especiales que en el futuro servirán para el mantenimiento de las mismas; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 63 numerales 1, 16, 19 y 23, en concordancia con el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:**

**La Ordenanza para el cobro de tasas por uso de la vía pública urbana para la transportación de material pétreo, sílice, madera, hierro, cemento, cervezas, caña, gas, etc. y movilización de ganado.**

**Art. 1.-** Las personas particulares, sean estas naturales o jurídicas, de carácter privado están obligadas a pagar a la Municipalidad de Catamayo, una tasa por transportación de material pétreo, sílice, madera, hierro, cemento, cervezas, caña, gas, etc.; así como por la movilización de ganado que pase por la ciudad de Catamayo, excepto cuando el transporte de estos sean utilizados en el cantón Catamayo serán exonerados de esta tasa.

**Art. 2.-** Las tasas a pagarse se fijarán de acuerdo a las consideraciones que se detallan a continuación:

- a) Vehículos de 1 eje: USD 3,00 por viaje;
- b) Vehículos de 2 ejes: USD 5,00 por viaje;
- c) Vehículos de 3 ejes: USD 10,00 por viaje; y,
- d) Por material pétreo USD 1,00 por metro cúbico.

**Art. 3.-** Para el efecto, el Municipio de Catamayo, establecerá a la altura del peaje un control de Policía, vía hacia Loja, lo mismo se lo hará en la vía a Cariamanga y a la Costa un control permanente en donde se entregará un comprobante debidamente numerado y rubricado por la Dirección Financiera Municipal, valores que ingresarán diariamente en la cuenta corriente de la Municipalidad.

**Art. 4.-** El personal que se encargue del control, recaudación y ampliación de esta ordenanza, estará bajo la dependencia y relación laboral del Municipio de Catamayo.

**Art. 5.-** Se exonera de esta tasa a los vehículos de las instituciones públicas. El Municipio en determinadas circunstancias por vía de excepción podrá establecer modificaciones en las tasas determinadas.

**Art. 6.-** Los ingresos que produzca el establecimiento de la presente tasa, servirá para destinarlo única y exclusivamente al mantenimiento, pavimentación y repavimentación o adoquinado de las calles de la ciudad de Catamayo.

**Art. 7.-** Los propietarios de los vehículos pesados sean públicos o privados, tienen obligación, de tomar las medidas necesarias capaces de que el transporte de material, especialmente piedra, arena, arcilla, caña no sean derramadas en las vías; caso contrario la Municipalidad aplicará las sanciones previstas en esta ordenanza, sin perjuicio de que la persona natural o empresa pública o privada que causó el daño a la calzada, proceda a la limpieza total de la calle o vía pública a su costa.

**Art. 8.- Sanciones.-** Se determinan las siguientes sanciones por incumplimiento o evasión de la tasa impositiva en la presente ordenanza.

- a) Para los vehículos de 1 eje el 5% de la remuneración mensual unificada del trabajador en general;
- b) Para los vehículos de 2 ejes el 10% de la remuneración mensual unificada del trabajador en general;
- c) Para los vehículos de 3 ejes el 15% de la remuneración mensual unificada del trabajador en general; y,
- d) Para usuarios que dañen la calzada con el derrame de materiales en la vía, se aplicará una multa del 20% de la remuneración mensual unificada del trabajador en general; y, por reincidencia el 30% de la R.M.U. del trabajador en general; sin perjuicio de que se proceda a la inmediata limpieza de la vía o calle afectada. Por lo tanto se les exigirá que obligatoriamente todo vehículo

que transporte carga o materiales pétreos, protejan tapándola.

**Art. 9.-** Encárguese de la ejecución de la presente ordenanza la Dirección de Obras Públicas, Finanzas y Comisaría Municipal.

**Art. 10.-** La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que se haya cumplido con lo determinado en el Art. 129 de la Codificación de la Ley de Régimen Municipal y sancionada como lo establece el Art. 126 ibídem.

**Art. 11.-** Quedan derogadas todas las normas reglamentarias dictadas por el Concejo, que se opongan a la presente ordenanza.

Es dada en la sala de sesiones del Concejo de Catamayo, a los treinta días del mes de mayo del dos mil ocho.

E) Dra. María Ramírez Paz, Vicealcaldesa de Catamayo.

F) Lic. Carmen Chiriboga Cajas, Secretaria General.

**CERTIFICADO DE DISCUSION:** Certifico que la Ordenanza para el cobro de tasas por uso de la vía pública urbana para la transportación de material pétreo, sílice, madera, hierro, cemento, cervezas, caña, gas, etc. y movilización de ganado. Fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Catamayo en sesiones ordinarias del 28 de abril y 30 de mayo del dos mil ocho.

F) Lic. Carmen Chiriboga Cajas, Secretaria General.

**VICEALCALDIA DEL CANTON CATAMAYO:** Dra. María Ramírez Paz a los treinta días del mes de mayo del 2008, a las 20h00.- De conformidad con el Art. 125 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f) Dra. María Ramírez Paz, Vicealcaldesa.

**ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON CATAMAYO:** Catamayo, a los dos días del mes de junio del dos mil ocho. Sanciónese la ordenanza que antecede.

f.) Dr. Héctor Figueroa Cano, Alcalde de Catamayo.

Proveyó y firmó la presente ordenanza el Dr. Héctor Figueroa Cano, Alcalde de Catamayo, el dos de junio del dos mil ocho.

f.) Lic. Carmen Chiriboga Cajas, Secretaria General.

**EL MUY ILUSTRE MUNICIPIO  
DE CATAMAYO**

**Considerando:**